

RAD (2020-065): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. (NIT: 900.505.564)
APODERADO: DR.MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS
DEMANDADO: GRACIELA BARRERA BECERRA (c.c. 28.333.997)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.
Rionegro (S), septiembre 25 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veinticinco de dos mil veinte.

FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. (NIT: 900.505.564), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra GRACIELA BARRERA BECERRA (c.c. 28.333.997), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en las letras de cambio, anexos a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a GRACIELA BARRERA BECERRA (c.c. 28.333.997), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. (NIT: 900.505.564), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.810.000) moneda legal, por concepto de la obligación, contenida en las LETRAS DE CAMBIO NO. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 firmadas y aceptadas por la demandada GRACIELA BARRERA BECERRA, a favor de DISTRIBUCIONES BR S.A.S y endosadas a favor de FINANZAS Y AVALES FIANVAL S.A.S.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa del veintiún por ciento (21%) ANUAL, desde la fecha diez de mayo del dos mil diecinueve (10/05/2019), hasta el diez de febrero de dos mil veinte (10/02/2020) conforme consta en cada una de las LETRAS DE CAMBIO.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de las letras de cambio relacionadas, desde la fecha diez de mayo del dos mil diecinueve (10/05/2019), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de la demandada, GRACIELA BARRERA BECERRA (c.c. 28.333.997), así:

2.1. El embargo y posterior secuestro de los productos financieros que pueda tener la demandada GRACIELA BARRERA BECERRA (c.c. 28.333.997), tales como cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización etc., en entidades financieras (principales y agencias) tales como: BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, BANCO DE CREDITO, BANCOLOMBIA, COMUTRASAN, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA., elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.2. Solicito se sirva decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo AUTOMOVIL marca FIAT línea UNO WAY placa DUW575, de propiedad de la demandada GRACIELA BARRERA BECERRA (c.c. 28.333.997), por lo cual elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dr. MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS, con CC. N. 1.082.876.272 y T.P. 232.589 del C.S.J., como apoderado de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. (NIT: 900.505.564), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-065**- 000

(Fecha radicación: 13 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-065): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema
oral):

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES
FINAVAL S.A.S. (NIT: 900.505.564)

APODERADO: DR.MARIO ALBERTO
PAYARES CONTRERAS

DEMANDADO: GRACIELA BARRERA
BECERRA (c.c. 37.721.353)

2020-065